



CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. RUBEN HUITRON LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA JOSE MARTIN PEREIRA FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el ING. RUBEN HUITRON LOPEZ, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nombramiento realizado mediante Acta de Instalación del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de fecha 15 de Octubre de 2018., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 12 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla".
- 3) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODDER, para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal GER-GEN/003/2018 emitido por el área correspondiente.
- 4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice el suministro de bienes que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que el Ciudadano JOSE [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán es el RPP-1818.
- 3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en [REDACTED] mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA
DEPTO. DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO
Y ALCANTARILLADO

30 ABR 2019

[REDACTED]

SEPTIMA.- RECEPCION DE TOTAL DE ENTREGA DE BIENES:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la entrega de bienes contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT" por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores.

"EL CONTRATISTA" garantizara durante doce meses posteriores a la recepción de los bienes con fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% del monto total ejercido de los bienes contratados, garantía que deberá exhibirse por concepto de indemnización por vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

OCTAVA.- DERECHOS DE COBRO DE "EL CONTRATISTA":

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate, en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la entrega de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un desfaseamiento fecha límite para entrega de bienes referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, "OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al 1 POR CIENTO SEMANAL, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado a partir de la fecha de desfaseamiento en el término de conclusión.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL OOSAPAT"

fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pú... podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado por escrito incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL OOSAPAT" contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro dicho plazo, y ;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulara el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL OOSAPAT" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

CONAGUA COMISION MUNICIPAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL PRELTA SUBDIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA DEPTO. DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

30 ABR 2018

[Illegible text at the bottom of the page]

